



ACUERDO No. CSJCEA24-103
4 de diciembre de 2024

“Por el cual se se autoriza el cierre extraordinario unos Juzgados ubicados en el municipio de Aguachica, Cesar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CESAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el Acuerdo N° PSAA16-10561 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de sala del 4 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio DESAJVAO24-2317 de fecha 2 de diciembre de 2024, al cual se le dio alcance con oficio DESAJVAO24-2324 de 3 de diciembre de 2024, suscrito por el Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, se solicita el cierre extraordinario de los juzgados que se relacionan a continuación y en las fechas que se establecen, pertenecientes al municipio de Aguachica – Cesar, con el fin de realizar el traslado hacia la sede actual del palacio de justicia municipal de Aguachica – Cesar y a la ampliación de la sede en mención, ubicada en la Calle 5ª # 10-92.

DESPACHO	FECHA DE CIERRE	LUGAR DE TRASLADO
Juzgado Primero Civil del Circuito	10 y 11 de diciembre de 2024	Ampliación Palacio de Justicia
Juzgado Primero Administrativo	10 de diciembre de 2024	Ampliación Palacio de Justicia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia	11 y 12 de diciembre de 2024	Ampliación Palacio de Justicia
Juzgado Segundo Penal del Circuito	12 y 13 de diciembre de 2024	Ampliación Palacio de Justicia
Juzgado Tercero Penal del Circuito	12 de diciembre de 2024	Palacio de Justicia actual
Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal	13 de diciembre de 2024	Inmueble en arriendo

A lo anterior agrega el servidor judicial que el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal será reubicado en el inmueble en arriendo ubicado en la Calle 5ª # 11-37.

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura el artículo 11, establece que “...*Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Acuerdo citado señala la posibilidad de cierre y traslado transitorio de despachos, por razones de Fuerza Mayor o por

necesidades del servicio, debidamente motivadas, en el caso que nos ocupa, atendiendo lo solicitado, con el fin de realizar el traslado de los juzgados señalados hacia la sede actual del palacio de justicia municipal de Aguachica – Cesar y a la ampliación de la sede en mención, ubicada en la Calle 5ª # 10-92, todo ello por necesidades del servicio y garantizar una mejor gestión y atención al usuario, se dispondrá el cierre extraordinario de los despachos citados.

Que el Código General del Proceso, establece en su artículo 118, inciso final *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

Como quiera que la causal invocada se enmarca dentro de las causales para el cierre extraordinario, este Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito, Juzgado Primero Promiscuo de Familia, Juzgados Segundo y Tercero Penal del Circuito, Juzgado Primero Administrativo y Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, en las fechas que se relacionan, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del cierre se iniciará a partir de las 8:00 a.m. del día que inicia el cierre de los despachos, hasta las 6:00 p.m. del día que finaliza el cierre de los despachos, tal como se indica en el cuadro expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales de los despachos aludidos no correrán mientras permanezca cerrado.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de los Juzgados cuyo cierre se ordena, debe realizar la respectiva publicación por los medios virtuales y físicos disponibles, para el conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar - Cesar, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2024



JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO

Acuerdo Hoja No. 3

Presidente

JHDSV/jcuc